



DISPONE ASIGNACION DIRECTA PARA DAR CONTINUIDAD, AL SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTICULO 27 DEL D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011 Y SUS MODIFICACIONES, A MARÍA TOLEDO AHUMADA.

RESOLUCION EXENTA N° 0143 /

IQUIQUE, 11 ABR. 2025

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 27 del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- b) La Resolución Exenta N° 6.042/2017 (V y U), y sus modificaciones, la cual delegó en los y las SEREMIS, la facultad de dictar por orden de la máxima autoridad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, resoluciones que dispongan asignar directamente subsidios habitacionales individuales, en los programas D.S. N° 49, D.S. N° 1, D.S. N° 255, y D.S. N° 52, todos de Vivienda y Urbanismo, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- c) La Circular N°010 (V y U), de fecha 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- d) La Resolución Exenta N° 1993/2024 (V. y U.) que autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica para el año 2025.
- e) La Circular N°001 de fecha 13.01.2025, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo del, que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2025.
- f) La Resolución Exenta N° 675/2022, (Seremi), la cual modificó Resolución Exenta N° 422/2022, (Seremi), que dispone llamado regional en condiciones especiales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del DS N° 49 (V y U) de 2011, aprobó nómina de familias seleccionadas, y otorgó subsidio adicional de albergue transitorio a familias de la Región de Tarapacá, entre ellas a María Toledo Ahumada.
- g) Circular N° 08/2019 (V y U), que informa e instruye sobre procedencia de asignación especial de subsidios destinados al traslado y/o solventar albergue transitorio, a personas beneficiarias del D.S. N° 49 (V y U) de 2011.
- h) La Resolución Exenta N° 36 de fecha 19.12.2024, de Contraloría General de la República.
- i) Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397/1976 (V. y U.) y el Decreto Exento RA N° 272/32/2023, (V. y U.) de fecha 02.05.2023, que establece orden de subrogancia.
- j) La circular N° 27 (V y U), de fecha 26 de septiembre de 2024, la cual complementa lo instruido en la circular N° 08/2019, respecto a consideraciones a tener presente en procedimientos de asignación directa para subsidios

adicionales de traslado y albergue transitorio del artículo 27 D.S. N° 49 (V y U) de 2011.

CONSIDERANDO:

1. Mediante oficio electrónico N° 298 del 28.02.2025, SERVIU Región de Tarapacá, expone la situación de la Sra María Toledo Ahumada, cédula de identidad N° 11.311.047-3, quien es afectada por socavamiento de terreno en su vivienda, informando lo siguiente:
2. Mediante la resolución 675/2022, (Seremi), a la solicitante se le otorgó un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda de D.S N° 49 (V y U) de 2011, para reconstrucción de su vivienda, y un subsidio adicional de albergue transitorio por medio de asignación directa, asignado por última vez mediante la Resolución Exenta N° 230/2024: No obstante, la situación habitacional de la referida, no ha sido resuelta en su totalidad, por lo que se hace necesario solicitar la renovación del beneficio hasta que se concrete la entrega de su vivienda definitiva.
3. En relación al informe técnico adjunto, se señala que los avances del proyecto han tenido un retraso considerable por la normativa regular del sector, ya que, al compartir socavón con la vivienda vecina, se debe tramitar los permisos de demolición como vivienda pareada, para proceder a demoler ambas viviendas.
4. Según se indica en el informe socio-habitacional, de fecha 10.01.2025, elaborado por el Entidad Patrocinante MAS Ltda., se evidencia que, a la fecha, la Sra María, mantiene las mismas condiciones de vulnerabilidad que dieron origen a la primera asignación, presentando la urgencia de continuar residiendo temporalmente en un lugar adecuado y seguro, mientras se resuelve la reconstrucción de su inmueble.
5. Es por lo expuesto, considerando la urgente necesidad socio habitacional, el informe técnico, social, y documentación que se acompaña, del cual se colige que la solicitante mantiene los mismos factores que dieron origen a la primera asignación directa, solicita hacer uso de las atribuciones establecidas en el art N° 27 del DS N° 49 (V y U) de 2011, otorgando recursos para dar continuidad mediante asignación directa a través del subsidio adicional de Albergue Transitorio.
6. Análisis a la solicitud de continuidad, contenido en memorándum N° 25 de fecha 08 de abril de 2025, de encargada (S) de la Sección Coordinación Provincial y Comunal de esta Seremi, que entre otros se refiere a lo siguiente:
 1. Tomando en consideración la delegación de facultades contempladas en la Res. Ex. N°6042 de fecha 14.05.2017 y sus modificaciones, le informamos a Ud. que, con cargo al 5% regional, existe la disponibilidad presupuestaria para acceder a dicha solicitud.
Este análisis se realizó en base a los montos considerados en la Circular N°1 de fecha 13.01.2025, la cual regionaliza el Programa Habitacional 2025.
 2. Doña Maria Toledo Ahumada, es beneficiaria de un subsidio habitacional del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, otorgado mediante la Res. Ex. N°675 de fecha 11.10.2022 de la Seremi MINVU Tarapacá, en su alternativa individual o colectiva para la tipología de construcción en sitio propio, destinado a la atención de familias con viviendas emplazadas en suelos salinos en la región de Tarapacá, regulado por el DS N°49/2011 (V. y U.).
Es importante señalar que mediante la Res. Ex. N°230 de fecha 22.04.2024, esta Seremi otorga la continuidad del subsidio complementario de albergue transitorio para doña Maria Toledo Ahumada, por lo que esta sería la segunda continuidad otorgada por las facultades regionales contempladas en la Res. Ex. N°6042 y sus modificaciones.

Como complemento a lo señalado anteriormente, se adjunta:

- 3.1. Informe Sociohabitacional de fecha 10.01.2025, firmado por la profesional Trabajadora Social de la EP MAS, donde se señala que la presente solicitud se conforma de un grupo familiar nuclear conformada por la beneficiaria junto a su esposo, ambos con un RSH del 40%, sin redes de apoyo.
- 3.2. Informe Técnico de fecha 10.01.2025, emitido por la Arquitecto Sra. Persia Zarapura Ilaja, profesional de la EP MAS, donde se informa que, desde la EP, "se realizó la actualización de la documentación, pero se detuvo el proceso de reingreso ya que las condiciones del terreno de la propiedad hoy se encuentra declarada como **"área de riesgo por falla geológica"**, lo cual ha dificultado el proceso de ingreso de los proyectos a la DOM de Alto Hospicio.
4. Para la aplicación del Albergue Transitorio para doña Maria Toledo Ahumada, Cédula de Identidad N°11.311.047-3, se detectó que la solicitud efectuada por el Ord. N°298/2025, está asociada a la letra b del artículo número 27 del DS49/2011, que indica que se utilizará este subsidio complementario "Cuando existan razones de seguridad o salubridad, es la medida que este comprometida la integridad física o la vida de las familias".
5. En lo que concierne a las 156 UF solicitadas por concepto de Albergue Transitorio, podemos informar que esta cifra está dentro de los montos facultados para asignar, según lo consigna la letra e) del Resuelvo N°4 de la Resolución N°6042 y sus modificaciones.
6. Se adjunta a la presente solicitud correo de fecha 08.04.2025, del Departamento de Planes y Programas, donde se informa que "existe disponibilidad presupuestaria para otorgar la Asig. Directa con facultades delegadas al Seremi por la línea de atención del D.S. N°49/2011".
7. En lo que respecta al período solicitado por concepto de Albergue Transitorio, este se encuentra dentro del marco normativo permitido por la Resolución N°6042/2017 (V. y U.), dado que no excede de los 12 meses considerados en su Resuelvo 4 letra e).
7. Correo electrónico de fecha 08.04.2025, de analista de la sección Provincial y Comunal de esta Seremi, el cual informa que la solicitud de continuidad de recursos, cumple con la normativa legal para estos efectos, conforme la revisión de los antecedentes contenidos en el Ord N° 298/2025, de Serviu Tarapacá.
8. Correo electrónico de fecha 08.04.2025, de analista del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, que informa que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para dar curso a la solicitud contenida en el Ord N° 298/2025, de Serviu Tarapacá.
9. Las facultades a que se refiere la Resolución Exenta N° 6042/2017, y sus modificatorias, para otorgar asignación directa de recursos adicionales para albergue transitorio.

RESOLUCIÓN:

1. OTORGUESE, un subsidio adicional del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el DS N°49, (V.y U), de 2011, a la persona identificada en la siguiente tabla, para continuar solventando los gastos de albergue transitorio, de acuerdo al monto y periodo que se indica a continuación:

N°	BENEFICIARIA	RUT	DV	MESES	MONTO UF	TOTAL UF
1	María Magdalena Toledo Ahumada	11.311.047	3	12	13	156

2.- CORRESPONDERÁ a SERVIU Región de Tarapacá, determinar el mecanismo de pago del subsidio adicional señalado en el resuelvo N° 1 de la presente resolución, asegurando el cumplimiento del objetivo por el cual se efectúa esta asignación.

3.- DEJESE, establecido que el monto total del subsidio otorgado mediante la presente resolución, correspondiente a 156 UF, se imputara a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2025, de la Región de Tarapacá.

4.- TENGASE PRESENTE, lo siguiente:

a) Que, el pago del beneficio que se aprueba en este acto, se encuentra sujeto a la vigencia del subsidio del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda respectivo, y no contar con vivienda propia.

b) las consideraciones contenidas en los puntos N° 2, y 3 de la Circular N° 27/2024 de V. y U., en cuanto a que siendo el beneficio que se otorga, una solución transitoria, debe limitarse a un tiempo prudente de aplicación, circunstancia que debe ser transmitida a la beneficiaria y, para el caso que no se cuente con condiciones reales para la concreción del subsidio principal, se deben evaluar alternativas viables que no incluyan la renovación indefinida del beneficio a que se refiere este instrumento.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



VERÓNICA GUAJARDO CONTRERAS
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S)
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE TARAPACÁ



VGC/POO/JCPS/JCM/jcm

DISTRIBUCIÓN:

- Director SERVIU Tarapacá
- División de Política Habitacional
- Departamento de Operaciones Habitacionales SERVIU Tarapacá
- Departamento Planes y Programas
- Sección Coordinación Provincial y Comunal
- Sección Jurídica
- Oficina de Partes